

terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y ro-
daje cinematográfico, que quedará del siguiente modo:

Artículo 3.2.—Las Tarifas del Precio Público serán:

	<u>Pesetas/Día</u>
1.— Puestos exteriores de mercado.	
— Cuando los m. lineales sean superiores a 2 m.	350.-
— Cuando los m. lineales sean inferiores a 2 m.	200.-
	<u>Ptas./Período ferial</u>
2.— Puestos de feria.	
— Por atracciones	2.800.-
— Por puesto de venta	350.-

— Ordenanza Fiscal Reguladora del precio Público por Ocu-
paciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, que que-
dará del siguiente modo:

Tarifa Primera.—Tuberías y Otros análogos.

	<u>Pesetas</u>
1.— Ocupación de la vía pública con tuberías para la conduc- ción de aguas pluviales (canalones).	
Por cada metro lineal o fracción al año	100.-

— Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por en-
tradas de vehículos, a través de las aceras y las reservas de la
vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías
de cualquier clase, que quedará del siguiente modo:

Artículo 3.2.—Las Tarifas del Precio Público serán las siguientes:

Tarifa Unica:

	<u>Pesetas</u>
Por cada metro lineal, al año	1.300.-

A esta cantidad se añadirá el valor de la placa identificativa cuan-
do proceda.

— Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio público por el su-
ministro de agua, gas y electricidad, que quedará del siguiente
modo:

Artículo 3.2.—Las Tarifas de este precio público serán las
siguientes:

	<u>Pesetas/Año</u>
1.º Cuotas mantenimiento en casco urbano	1.400.-
Tarifa 1.ª, Suministro de Agua:	
2.º Viviendas, por cada m ³ consumido	25.-
3.º En los contadores del Término Municipal, por cada m ³ consumido	30.-

— Ordenanza Fiscal de la Tasa de Cementerio Municipal, que
quedará del siguiente modo:

Epígrafe 1.º.

	<u>Pesetas</u>
Por cada nicho asignado y sepultura a perpetuidad:	50.000.-

— Propuesta del expediente que se está tramitando a propuesta
de Alcaldía-Presidencia para la fijación de los elementos esen-
ciales para la determinación de la cuota tributaria en el Impues-
to sobre Actividades Económicas y Ordenanza Fiscal
correspondiente.

En Adzaneta de Albaida, a veintisiete de diciembre de mil no-
vecientos noventa y uno.—El alcalde, Juan García Quilis.

Ayuntamiento de Cotes

*Edicto del Ayuntamiento de Cotes sobre aproba-
ción definitiva de la modificación de ordenanzas.*

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la
Ley 39/88 de Haciendas Locales, y habiendo transcurrido el
plazo de exposición sin haberse presentado reclamación o
sugerencia alguna, se publica con carácter definitivo el pre-
sente edicto de modificación de ordenanzas, con arreglo a la
nueva redacción:

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
Artículo segundo, apartado segundo: El tipo de gravamen
del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes
de naturaleza rústica queda fijado en el 0'80 sobre el valor
catastral capitalizado la base liquidable actual.

Artículo segundo, apartado tercero: De conformidad con lo
previsto en la disposición adicional segunda de la ley 39/88,
de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre
bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores cata-
strales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana: 0'65.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica: 0'80.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
Artículo primero: De conformidad con lo previsto en el ar-
tículo 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora
de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las
cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
aplicable de este municipio será el 1'4.

Tasa por servicio de recogida de basuras.
Artículo sexto, apartado primero: La cuota tributaria consis-
tirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se deter-
minará en función de la naturaleza y destino del inmueble,
y en la cantidad resultante de aplicar una tarifa sobre habi-
tante en dicho inmueble.

Artículo sexto, apartado segundo: A tal efecto se aplicará la
siguiente tarifa:

- Epígrafe primero.—Viviendas: 2.000 pesetas + 900 pesetas
por habitante.
- Epígrafe tercero.—Establecimientos alimentación: 6.000
pesetas.
- Epígrafe cuarto.—Establecimientos de restauración: 6.000
pesetas.
- Epígrafe sexto.—Otros locales industriales o mercantiles:
6.000 pesetas.
- Epígrafe séptimo.—Despachos profesionales: 6.000 pesetas.

Dichas modificaciones de las ordenanzas antes dichas surtirán
efecto desde el 1 de enero de 1992, desde la publicación
del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia,
permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación
expresas.

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones indicadas se
podrá interponer recurso contencioso administrativo en la
forma y plazos que establecen las normas reguladoras de
dicha jurisdicción.

Cotes, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y
uno.—El alcalde-presidente, Rafael Esteve Bañó.

Ayuntamiento de La Poble de Farnals

Edicto del Ayuntamiento de La Poble de Farnals sobre aprobación inicial del presupuesto general para 1992 y de la plantilla presupuestaria.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 19 de diciembre de 1991, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, que incluye el Presupuesto del Patronat D'Escoles Infantils, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo, con el siguiente resumen por Capítulos: